

RR/341/2023/AI

Folio de la Solicitud: 280517223000054

Recurrente

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a diecisiete de abril del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha, veintisiete de marzo del mismo año, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/341/2023/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Salud; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el dieciséis de marzo del año en curso, a interponer Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Salud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 158.

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su respuesta.** (El énfasis es propio).
...”*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, Secretaría de Salud, lo fue en fecha veinticuatro de enero del año en curso, con número de folio 280517223000054.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

MONITOR SOLICITUD

SIGUIIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas	Organismo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	24/01/2023	Fecha límite de respuesta:	22/02/2023
Folio:	20251722200-0054	Estatus:	Terminado
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Fecha	Fecha	Quien envía	A quien	Contenido Respuesta
Registro de la Solicitud	24/01/2023	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	22/02/2023	Unidad de Transparencia	⊕	⊕

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- 1.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;***
- ...” (Énfasis propio)***

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta**, esto fue el **veintidós de febrero del año dos mil veintitrés**, para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 24 de Enero del 2023.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 25 de Enero del 2023 al 22 de Febrero del año 2023.
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22 de Febrero del 2023
Termino para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia)	Del 23 de Febrero al 15 de Marzo, ambos del año 2023.

ELIMINADO: Dato personal.
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RR/341/2023/AI

Folio de la Solicitud: 280517223000054

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

<p>Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:</p>	<p>16 de Marzo del 2023 (Primer día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas).</p>
<p>Días inhábiles:</p>	<p>Sábados y domingos, por ser inhábiles.</p>

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el dieciséis de marzo del año en curso, esto en el primer día hábil después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Héctor David Ruíz Tamayo, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Héctor David Ruíz Tamayo
 Secretario Ejecutivo.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
 Comisionada Ponente.

